

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los usuarios del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado por empresa Concesionaria Puerto Amazonas S.A. (en adelante, Copam o el Concesionario) en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma (NTPY-NR) en su mayoría almacenan carga pesada (como estructuras metálicas, maquinaria pesada, tubos metálicos, tanques, chatarra, y fierros), la cual no puede ser movilizada mediante el Terminal Portuario de Yurimaguas administrado por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante, TPY-Enapu) debido a que este último terminal portuario no cuenta ni con la infraestructura ni con el equipamiento portuario requeridos para tal fin, no siendo posible que los usuarios del NTPY-NR puedan estar interesados en demandar dicho servicio de almacenamiento en el TPY-Enapu.
2. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando pudieran estar interesados en buscar otro proveedor de dicho servicio, los usuarios del NTPY-NR no podrían conseguir un espacio disponible para almacenar sus productos en el TPY-Enapu porque:
 - El almacén techado del TPY-Enapu se encuentra alquilado a las empresas Cervecería San Juan S.A. y Cemento Madec Loreto S.A.C. para almacenar cajas conteniendo botellas con cerveza y bolsas de cemento, respectivamente; y
 - Las zonas de almacenamiento al descubierto (zonas A y B) del TPY-Enapu son:
 - áreas relativamente pequeñas en comparación con los almacenes disponibles en el NTPY-NR (incluso reduciéndose aún más su área efectiva disponible para almacenamiento puesto que por dichas zonas A y B se observa circulación de los camiones que entran y salen del TPY-Enapu), y
 - muestran elevadas tasas de ocupación (del 70 a 80%), encontrándose ocupadas en su totalidad por las empresas San Juan S.A. y Joseph S.A.C. para el almacenar cajas con botellas vacías de cerveza y motokar en unidades y motos lineales en cajas, respectivamente.
3. Además, los usuarios del NTPY-NR tampoco podrían emplear como fuente alternativa de aprovisionamiento de dicho servicio al Terminal Portuario Yurimaguas administrado por Petroperú S.A. porque este terminal no está orientado a movilizar carga fraccionada (sino a hidrocarburos) no siendo posible almacenar dicha carga fraccionada y porque dicho terminal de Petroperú es privado, es decir, no atiende al público en general, entre los cuales se encuentran los usuarios del NTPY-NR.
4. Por otro lado, tampoco se han identificado almacenes localizados en la ciudad de Yurimaguas (fuera de alguna instalación portuaria) en los cuales los usuarios del NTPY-NR pudieran almacenar sus productos. Al respecto, es importante mencionar que, en su solicitud de desregulación tarifaria, el Concesionario no señaló que exista algún almacén extraportuario que pudiera ejercer presión competitiva sobre el NTPY-NR.
5. En tal sentido, considerando que no existen fuentes alternativas de aprovisionamiento, se concluye que no existen condiciones de competencia en el mercado en el cual el Concesionario brinda el servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto en el NTPY-NR.
6. Por lo tanto, se propone desestimar la solicitud de desregulación presentada por Copam respecto del servicio de almacenamiento del cuarto día en adelante para carga fraccionada en almacén descubierto brindado en el NTPY-NR y, en consecuencia, mantener el régimen de regulación tarifaria.